



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDA)
RADICADO	2016-00550
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	JOHNNY JOSE OBREDOR GUTIÉRREZ
FECHA	FEBRERO 26 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando Secretaría de Tránsito y Transporte de Barranquilla. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad, Atlántico, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por medio de correo electrónico la apoderada judicial de la parte demandante solicita "Requerir a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Barranquilla a fin de que de trámite o indique los motivos por los que no ha dado cumplimiento a lo ordenado por la señora Juez en providencia de fecha 11 de septiembre del 2.019 y comunicada a través de Oficio No. 1.976 de la misma data."

Revisado el expediente tenemos que mediante auto de fecha 11 de septiembre del 2.019, se ordenó el embargo del vehículo de placas No. SXQ-320, marca JAC, modelo 2.014, línea HFC 7130 A1F, color AMARILLO, servicio PÚBLICO, motor No. D3405694, chasis No. LJ12FKR14E4200180 de propiedad del aquí demandado. Esta medida fue comunicada mediante oficio No. 1.976 de fecha 11 de septiembre del 2.019, el cual fue retirado de este despacho el día 13 de marzo del 2020. Sin embargo, dentro del expediente no obra prueba que demuestre que el oficio No. 1.976, ha sido presentado ante la Secretaría de Movilidad de Barranquilla para que esta proceda con lo ordenado.

Por tal motivo se ordenará requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que aporte prueba de que el oficio No 1.976, por medio del cual se comunica la medida cautelar, fue presentado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Barranquilla. Esto en consideración que, la carga de remitir los oficios en cumplimiento de órdenes judiciales fue puesta en cabeza de los secretarios de los despachos judiciales, a partir de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, esto es, 24 de junio de 2020, es decir, en el presente asunto dicha carga le corresponde a la parte interesada.

Razón por la cual el Juzgado,

R E S U E L V E

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408
www.ramajudicial.gov.co

Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

1. NEGAR la solicitud de requerimiento dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Barranquilla, de conformidad con las razones que anteceden.
2. Requerir a la parte demandante para que aporte prueba de que el oficio No1.976, por medio del cual se comunica la medida cautelar, fue presentado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887d2ecd2659a552740dbad7aea237513c1c9138f0ff73a7f55b4b620bf6c865**

Documento generado en 23/02/2024 04:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0024**

SOLEDAD, **FEBRERO 27 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO